

Código SBS: RG0502120265

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

**SEGURO DE VEHICULOS / CERTIFICADO CRÉDITO VEHICULAR SOLES
LIMA / CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA
CERTIFICADO N° _____
PÓLIZA N: _____**

DATOS DE LA ASEGURADORA

Aseguradora: Rimac Seguros y Reaseguros RUC: 20100041953
Dirección: Las Begonias 475 Piso 3, San Isidro Lima
Teléfono: 411-3000 / Fax:421-0555
Página web: www.rimac.com

DATOS DEL CONTRATANTE

Razón Social: CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA RUC: 20100209641
Dirección: CALLE LA MERCED 106 – AREQUIPA
Teléfono: 054 -380670
Correo: desgravamen@cajaarequipa.pe

DATOS DEL ASEGURADO

Nombres y Apellidos: _____
Tipo de documento: _____ N° de Documento: _____
Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Estado Civil: _____ Sexo: F M
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____
Relación con el Contratante: Económica

MATERIA ASEGURADA

Clase del Vehículo : _____
Marca : _____
Modelo : _____
Año de Fabricación : _____
Placa : _____
Numero de Motor : _____
Número de Serie : _____
Color : _____
Uso del Vehículo : _____
Timón Cambiado : _____

DESCRIPCION DEL SEGURO

MATERIA DEL SEGURO : Vehículo automotor según características especificadas en Materia Asegurada

SUMA ASEGURADA PRINCIPAL :

COBERTURA DEL SEGURO

Daño Propio (Valor Referencial) (1)	Valor comercial
Responsabilidad Civil frente a terceros (excepto Cat. IX, acoplados)	S/. 315,000
Responsabilidad Civil frente a Ocupantes por vehículo (2)	S/. 157,500
Muerte e invalidez permanente de 4 ocupantes c/u hasta (3)	S/. 31,500
Gastos de curación de 4 ocupantes c/u hasta (3)	S/. 12,600
Gastos funerarios 4 Ocupantes c/u hasta (3)	S/. 3,150
Accesorios Musicales Hasta	S/. 3,150
HH. CC. DM. V. y Terrorismo	Valor comercial
Riesgos de la naturaleza	Valor comercial
Ausencia de control	Valor comercial
Responsabilidad civil por Ausencia de control para personas jurídicas	S/. 94,500
Responsabilidad civil por Ausencia de control para personas naturales	S/. 94,500

- (1) Suma asegurada a Valor Nuevo primeros 12 meses. Sólo categorías I, III y IV (uso particular), las demás valor comercial.
- (2) No aplica para Vehículos Pesados, Panel, Van, Combi, Taxi
- (3) Para vehículos pesados cobertura solo para Chofer y Ayudante, cobertura no aplica para Carretas, Acoplados y Semirremolques
Para Microbús (Van, Combi), Minibús, Ómnibus, Panel: cobertura solo para Chofer y Ayudante
Cobertura no aplica para Vehículos Uso Taxi

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS

Las siguientes cláusulas son aplicables para el vehículo asegurado bajo el presente certificado:

CLAUSULAS OBLIGATORIAS	OBSERVACIONES
ALO001 Auxilio Mecánico	Servicio solo aplica para Categorías I, II, III, IV, VIII, X y XII (Solo para Uso Particular) En provincia solo aplica para Chiclayo, Piura, Trujillo y Arequipa
CGC000 Condiciones generales de contratación	
GEN004 Defensa del Asegurado	
GEN006 Condición especial por fallas en el reconocimiento electrónico de fechas	
VEG001 Condiciones generales del seguro vehicular	
VEH004 Condiciones especiales de Responsabilidad Civil frente a ocupantes	
VEH006 Accidentes personales para ocupantes	No aplica para Vehículos Pesados, Panel, Van, Combi, Taxi Para vehículos pesados cobertura solo para Chofer y Ayudante, cobertura no aplica para Carretas, Acoplados y Semirremolques Para Microbus, Minibus, Omnibus (Van, Combi), Panel: cobertura solo para Chofer y Ayudante Cobertura no aplica para Vehículos Uso Taxi No aplica para vehículos pesados
VEH009 Accesorios Musicales	
VEH010 Riesgos políticos	
VEH015 Acoplados o semi-acoplados	Sólo para acoplados
VEH017 Lunas	No aplica para Carretas, Acoplados y Semirremolques
VEH018 Repuestos	
VEH019 Restitución automática de la suma asegurada	
VEH020 Cobertura Automática de nuevas unidades por 30 días	
VEH022 Cláusula de Servicio Público	Para Categoría IX
VEH038 Equipo musical máscara desmontable	No aplica para vehículos pesados
VEH043 Vías no Autorizadas	
VEH068 Vehículo de reemplazo 15 choque 30 robo total	Sólo en Lima para Categorías I, II, IV, VIII (Se excluye para Pick Up)
VEH075 Cláusula de garantía - Sistema remoto de rastreo vehicular	Para Categorías II, IV, IX, X, XI, XIII, XIV, XV
VEH098 Gastos funerales para ocupantes	Para vehículos pesados cobertura solo para Chofer y Ayudante, cobertura no aplica para Carretas, Acoplados y Semirremolques Para Microbus, Minibus, Omnibus (Van, Combi), Panel: cobertura solo para Chofer y Ayudante Cobertura no aplica para Vehículos Uso Taxi Para vehículos que no sean nuevos del año (0 km)
VEH102 Cláusula de garantía de inspección	
VEH176 Riesgos de la Naturaleza	
VEH210 Vehículo de trabajo pesado (Volquete)	Solo para sólo para volquetes
VEH218 Chofer de Reemplazo sin cobro 3 veces al año, sólo en Lima	Sólo en Lima para Categorías I, II, IV, VIII (Se excluye para Pick Up)
VEH220 Cláusula de valor pactado para vehículos nuevos	No aplica para categorías III, IV (uso comercial), V, VI, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV
VEH231 Sistema Speed	
VEH238 Cláusula de instalación de sistema remoto de rastreo	Para Categorías II, IV, IX, X, XI, XIII, XIV, XV
VEH236 Cláusula de computadora	No aplica Categoría V y VI
VEH242 Ausencia de Control para Daño Propio y Responsabilidad Civil	Solo imprime a solicitud de la Caja
VEH245 Cláusula de Repuestos para vehículo de fabricación China e Hindu	Para Categoría V, VIII, IX
VEHA04 Relación de Talleres Afiliados	

CATEGORIAS

Categoría I (Uso Particular)

Autos, Station Wagon, Camionetas Rurales / SUV 4x2 y 4x4 de bajo riesgo, incluye camionetas VAN se excluyen los vehículos indicados en la demás categorías y Vehículos No Asegurables

DEDUCIBLES

Sobre estos montos se aplicará IGV.

Categoría I (Uso Particular)

Autos, Station Wagon, Camionetas Rurales / SUV 4x2 y 4x4 de bajo riesgo, incluye camionetas VAN se excluyen los vehículos indicados en la demás categorías y Vehículos No Asegurables

Por evento 15% del monto del siniestro, mínimo S/. 788.00 en otros Talleres

Excepto para

Robo de accesorios musicales: 10% del monto del siniestro, mínimo S/. 473.00

Por evento 15% del monto del siniestro, mínimo S/. 630.00 en Talleres afiliados concesionarios

Por evento 10% del monto del siniestro, mínimo S/. 473.00 en Talleres afiliados multimarca

Hyundai Tucson, Santa Fe: coaseguro por Robo Total (nuevos y hasta 2 años de antigüedad) 20%. Si el vehículo cuenta con GPS, se excluirá el coaseguro.

Marca Mercedes Benz, BMW, Audi: Para todo y cada evento 20% del monto a indemnizar, mínimo S/. 630.00

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 945.00

Vehículo de Reemplazo: S/. 315.00 (sólo aplicable en lima)

Rotura Accidental de Vidrios: Sin Deducible (Sólo vidrio nacional)

Pérdida Total sin deducible a excepción de la aplicación de la cláusula de ausencia de control

SERVICIOS ADICIONALES SOLO EN CASO DE ACCIDENTES (Mediante Aló Rimac)

- Asistencia Personal de Procuradores (lugar de los hechos)
- Asesoría de Trámites en la Comisaría
- Sistema SPEED (Exoneración de trámites de acuerdo al caso)
- Traslado en grúa (en la zona urbana), solo para vehículos menores a 2 Tn. De peso y con cobertura de Todo Riesgo
- Emergencia médica asistida y ambulancia amparado por la póliza
- Reposición de lunas y llantas en caso de rotura y/o robo(en la zona urbana), solamente para automóviles y camionetas

VEHICULOS NO ASEGURABLES

- a) Ómnibus Interprovincial
- b) Vehículos menores (motocicletas, motokars, mototaxis y similares)
- c) Vehículos de Servicio Público (TPU)
- d) Autos Lada, Daewoo Tico, Daewoo Mattis, Daewoo Racer, Kia Pride, Ford Fiesta, Ford Festiva, Hyundai Attos, Hyundai Stellar, Chevrolet Corsa, Suzuki Maruti, Toyota Starlet.
- e) Vehículos de características especiales (Audi TT, A8, R8, RS - 4/6, S-8/6/5/4/3, BMW M1 / M3 / M5 / M6 / Coupe / Z3 / Z4 / Z5 / 728 / 730 / 735 / 740 / 745 / 750 / 840 / 850, Chevrolet Camaro, Dodge Charger/ Challenger, Ford Mustang, Ferrari, Lamborghini, Hummer, Jaguar, Vehículos descapotables, Lexus ES300 / ES400 / SC300, Mazda RX8, Mitsubishi 3000 / Evolution / Eclipse, VW Golf GTI Turbo, Seat Leon Cupra, Peugeot RCZ, Nissan 280 / 350Z / 370 / Infiniti / GTR35, Hyundai Tiburon / Génesis y Porsche, Subaru Impreza Turbo / WRX, Subaru BRZ, Toyota Lexus, Toyota GT 86, Mercedes Benz SLK / AMG, Alfa Romeo Brera / GT)
- f) Vehículos de timón cambiado
- g) Vehículos cuyo valor comercial es menor a US\$ 5,000.00
- h) Vehículos que no sean nuevos del año (0 km)
- i) Vehículos de valor superior a US\$ 75,000
- j) Hyundai Tiburón, Genesis
- k) Vehículos híbridos como Toyota Prius, Highlander, Honda Civic
- l) Vehículos versión americana no importados por concesionario peruano

VIGENCIA

Inicio de vigencia: ___/___/___ a 12:00m

Fin de vigencia: ___/___/___ a 12:00m

COMISIÓN POR COMERCIALIZACIÓN

Siete punto cinco por ciento (7.5%)

Prima Neta : _____

(+) Derecho de Emisión (3%) : _____

(=) Prima Comercial : _____

(=) Prima Comercial + IGV (18%) : _____

CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

Se indica en el presente documento o en el Convenio de Pago emitido por el CONTRATANTE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, según corresponda.

CARGAS Y GARANTÍAS.

IMPORTANTE: POLITICA DE SISTEMA DE RASTREO VEHICULAR

Para vehículos de alto riesgo: Sistema de Rastreo Vehicular obligatorio (ver relación de unidades más adelante) de acuerdo a la Cláusula VEH075 para tener cobertura en caso de robo total.

- Autos y Camionetas Station Wagon mayores a S/. 157,500
- Camionetas Rurales / SUV mayores a S/. 157,500
- Autos, Camionetas Station Wagon de Uso Público o Taxi

Camionetas Pick Up, Rurales / SUV de Alto riesgo (4x4 y 4x2):

Nuevos y hasta tres (03) años de antigüedad. Si la unidad tiene una suma asegurada mayor a S/. 157,500, obligatoriamente deberá contar con Sistema de Rastreo Vehicular.

- Toyota Land Cruiser
- Toyota Land Cruiser Prado
- Toyota FJ Crusier
- Toyota Fortuner
- Nissan Frontier
- Nissan Patrol
- Nissan Pathfinder
- Nissan Navara
- Mitsubishi L200
- Mitsubishi Dakar
- Toyota Rav4
- Suzuki Grand Nomade
- Honda CRV
- Honda Ridgeline
- Volkswagen Amarok
- Hyundai H1
- Toyota Hilux Nuevos y hasta cuatro (04) años de antigüedad
- Hyundai Santa Fe
- Hyundai Tucson
- Kia Sportage

Autos y Camionetas Station Wagon de Alto riesgo:

Nuevos y hasta dos (02) años de antigüedad.

- Toyota Corolla
- Mazda3
- Subaru Impreza
- Nissan Sentra
- Nissan Tiida
- Kia Rio
- Kia Cerato
- Hyundai Elantra
- Toyota Yaris Nuevos y hasta tres (03) años de antigüedad.
- Hyundai Accent

El Sistema de Rastreo Vehicular (instalación y mantenimiento) será asumido por Rimac Seguros (Proveedor Protemax).

Se deberá instalar el Sistema de Rastreo Vehicular dentro de los primeros cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha de entrega del vehículo por el Concesionario.

Si el vehículo sufriera un siniestro de Robo Total durante estos cinco primeros días útiles, se aplicará un coaseguro del 30% en la indemnización.

Si el Robo Total se produjera luego, y la unidad no contara con el Sistema de Rastreo Vehicular, no contará con cobertura.

DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A INFORMAR A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO ASEGURADO.

EXCLUSIONES

1. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:
 - A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el, vehículo asegurado.
 - B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 - C. Cualquier Acto de Terrorismo.
 - D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - E. Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.
 - F. Instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.
 - G. No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.
 - H. No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel.
 - I. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.
 - J. Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
 - K. Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.
 - L. Circular sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.
 - M. Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos y/o sistema de dirección y/o sistema de luces, se encuentre en mal estado de funcionamiento.
 - N. Voltar en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.
 - O. Estacionar en carreteras sin señalar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.
 - P. Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.
 - Q. No llevar puesto el cinturón de seguridad.
 - R. Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.

- 2. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre:**
- A. Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito**
 - B. Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado**
 - C. Siendo usado para servicio público, o esté alquilado, o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción o para clases de manejo, o siendo usado en una actividad o giro distinto al declarado al iniciar su cobertura bajo esta Póliza.**
 - D. Siendo conducido por una persona que no cuente con la licencia de conducir vigente y auténtica que corresponda al tipo de vehículo, o cuya licencia de conducir esté suspendida o cancelada o vencida.**
 - E. Siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada oficialmente para este servicio, o esté remolcando otro vehículo.**
 - F. Siendo conducido por una persona en estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.**
Para efectos de esta Póliza, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda, éste arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente.
Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.
Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.
- 3. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado.**
No obstante, sólo será aplicable la exclusión para responsabilidades de cualquier tipo, si el vehículo asegurado cuenta con la cobertura del riesgo de Robo bajo los alcances de esta Póliza. En ese caso, se cubrirá únicamente los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado.
- 4. La Póliza tampoco cubre:**
- A. La Responsabilidad Civil derivada de Daños Materiales causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas o del conductor del vehículo asegurado.**
 - B. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cesación, total o parcial, del negocio; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas o gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; pérdidas por depreciación del vehículo, o pérdida de uso; pérdida de la garantía del vehículo asegurado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consequential.**
 - C. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.**
 - D. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales; rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.**

- E. Daños en el vehículo asegurado, por quemaduras causadas por brasa o ceniza de tabaco, encendedores de cualquier tipo, fósforos, artefactos eléctricos, a menos que se produzca incendio que esté debidamente amparado por esta Póliza y, en ese caso, sólo los daños en el vehículo asegurado causado por ese incendio.**
 - F. Pérdidas por la reparación o rehabilitación del Sistema de Airbag que se hubiese activado por causas distintas de Robo o Accidentes de Tránsito del vehículo asegurado**
 - G. Responsabilidad Civil por Daños Personales y/o Daños Materiales causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten, del vehículo asegurado.**
 - H. Daños o pérdidas en el vehículo asegurado causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten, de dicho vehículo asegurado.**
 - I. Responsabilidad Penal de ningún tipo, ni gasto alguno relacionado con responsabilidades penales.**
 - J. Los costos de cualquier reparación provisional.**
 - K. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el vehículo asegurado.**
- 5. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:**
- A. Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal**
 - B. Furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones**
 - C. Partes, accesorios o herramientas que no formen parte del equipamiento original del vehículo asegurado**
 - D. Vehículos cuyas características y condiciones hayan sido modificadas o alteradas o agregadas**
- 6. La Póliza no cubre la pérdida física del vehículo asegurado, o de sus partes y piezas, por el apoderamiento ilícito, abuso de confianza o la retención indebida, cometido por quien haya estado autorizado por el ASEGURADO o sus dependientes para su manejo, o por quien haya estado encargado de su custodia.**
- 7. La Póliza no cubre los daños o pérdidas físicas y/o las pérdidas causadas directamente por terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar; lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y en general, todas las fuerzas de la naturaleza.**

MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

• PLATAFORMAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

LIMA: Av. Paseo de la República 3505 San Isidro, Av. Paseo de la República 3082, Av. Las Begonias 471 San Isidro - Av. Comandante Espinar 689, Miraflores - **AREQUIPA:** Pasaje. Belén Nro. 103 Urb. Vallecito Telf. (054)-381700 - **CAJAMARCA:** Jr. Belén Nro. 676-678, Telf. (076)-369635 **CUSCO:** Calle Humberto Vidal Unda N° G-5 Urbanización Magisterial, 2da. Etapa. Cusco Telf. (084)-229990 / (084)-227041 - **HUANCAYO:** Jr. Ancash Nro. 125, Huancayo Telf. (064)-223233 - **Trujillo:** Av. Victor Larco Nro. 1124 Telf. (044)-485200 - **CHICLAYO:** Av. Salaverry Nro. 560 Urb. Patazca. Telf. (074)- 481400 - **PIURA:** Calle Libertad Nro. 450. Telf. (073)-284900.

• **CENTRAL DE CONSULTAS Y RECLAMOS:** (01) 411-3000

• **CENTRAL DE EMERGENCIA ALÓ RIMAC:** Lima:(01)411-1111 Provincias: 0-800-4-1111

• **CORREO ELECTRÓNICO:** reclamos@rimac.com.pe

• **PÁGINA WEB:** www.rimac.com

PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A LA ASEGURADORA

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita a través de MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, como se detalla a continuación:

Verbal: Presencial o vía telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias o a nuestra Central de Consultas.

Escrito: Mediante carta dirigida a Rimac Seguros o a través de nuestra página web (Libro de reclamaciones), o correo electrónico.

Medios habilitados por La Aseguradora para dar respuesta al reclamo:

- Comunicación escrita
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

INSTANCIAS EXTERNAS HABILITADAS PARA PRESENTACION DE RECLAMOS Y / O DENUNCIAS

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

Página web: www.defaseg.com.pe

Dirección: Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima

Telf.: Lima:(01) 446-9158

INDECOPI:

Página web: www.indecopi.gob.pe

Dirección: Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos

Telf.: Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS):

Página web: www.sbs.gob.pe

Oficina Principal: Los Laureles 214, San Isidro, Lima

Plataformas de Atención: Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01.

Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma.

Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau

Iquitos: Calle Putumayo N° 464

Huancayo: Pasaje Comercial N° 474, El Tambo

Telf.: 0800-10840 | (511) 428-0500

Procedimiento en caso de siniestro

viso de Siniestros

- **Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado, en el más breve plazo de ocurrido el siniestro..
- **Lugares y Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el contratante, asegurado o beneficiario a la aseguradora en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el cuadro de Datos Adicionales de la Aseguradora.

Documentos a presentar *

En caso de siniestro la **COMPAÑÍA** y/ o el Ajustador de Seguros y/o quien actúe en representación de la **COMPAÑÍA** podrá solicitar al **ASEGURADO** la siguiente documentación:

- *Copia Denuncia Policial*
- *Copia Resultado Dosaje Etílico*
- *Presupuesto de reparación del taller*

() Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo asegurado y el tipo de siniestro.*

En caso de siniestro será un ajustador de seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en la Póliza.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por **LA COMPAÑÍA** dentro de los plazos que ésta estipule.

SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) Días antes indicado, la **COMPAÑÍA** comunica al **CONTRATANTE** que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de Días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de Días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:

La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por Día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los Días de cobertura efectiva;

Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de Días de

cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.
Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

La COMPAÑÍA no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

La COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

REHABILITACION DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que la COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la COMPAÑÍA responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la COMPAÑÍA procederá a la devolución total del importe pagado de forma directa o a través del COMERCIALIZADOR en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

Para estos fines, EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente póliza o en el certificado de seguro según corresponda.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESION DE CAUSA

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de la COMPAÑÍA, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a la COMPAÑÍA con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE SEGURO

La COMPAÑÍA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por la COMPAÑÍA. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

LIQUIDACION Y PAGO SINIESTRO:

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:
 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o
 2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o
 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así

como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

- E. La COMPAÑÍA descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.

En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la COMPAÑÍA descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a la COMPAÑÍA la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente la COMPAÑÍA o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:

- a. Designación del Ajustador de Siniestros:

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a la COMPAÑÍA, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) Días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, la COMPAÑÍA propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, la COMPAÑÍA procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

- b. Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:

Proceso y plazos:

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) Días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a la COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a la COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro

(24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.

- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la COMPAÑÍA, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.**
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.**

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) Días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) Días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.**
- vi. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.**

c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:

- i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.**
- ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos**

los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.

- iii. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.

H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:

- a. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) Días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.

- b. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) Días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el Siniestro.

- c. Cuando la COMPAÑÍA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, la COMPAÑÍA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) Días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, la COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) Días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la COMPAÑÍA deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.

- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

K. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.

Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

L. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

M. La COMPAÑÍA no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

IMPORTANTE

Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo. indicando el Contratante/Asegurado que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si La Aseguradora hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará nulo el Contrato de Seguro.

La Aseguradora deberá entregar la Póliza de Seguro o el Certificado de Seguro al Contratante y/o Asegurado dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber solicitado el Seguro, si no media rechazo previo de la Solicitud. En caso se haya entregado la Póliza al Contratante, y el Asegurado sea una persona distinta, éste podrá solicitar copia de la Póliza a La Aseguradora, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio adicional.

LEY 29733 – LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, quien suscribe el presente documento, queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional de sus datos personales al banco de datos de titularidad de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS (“La Aseguradora”), que estará ubicado en sus oficinas a nivel nacional que, conjuntamente con cualquier otro dato que pudiera facilitarse a lo largo de la relación jurídica y aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, se tratarán con las finalidades de analizar las circunstancias al celebrar contratos con La Aseguradora, gestionar la contratación y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Aseguradora utilizará los datos personales

con fines comerciales, y publicitarios a fin de remitir información sobre productos y servicios que La Aseguradora considere de su interés.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades, a las bases de datos de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y/u otras empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde ellos se almacenan cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso se decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Aseguradora.

Conforme a Ley, el titular de la información está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, mediante comunicación dirigida RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS.

ENVIO DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRONICOS

- El Contratante y/o Asegurado manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.

- En caso el Contratante y/o Asegurado no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: reclamos@rimac.com.pe, o comunicándose al 411-3000. Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

INFORMACION ADICIONAL

- La Aseguradora es responsable frente al Asegurado de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador o Contratante; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- La Aseguradora es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador. En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias.
- Las comunicaciones cursadas por los Contratantes, Asegurados o Beneficiarios al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la Aseguradora.
- Los pagos efectuados por el Asegurado del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a La Aseguradora.

La aceptación del presente Certificado de Seguro, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el Contratante o Asegurado en los términos estipulados por La Aseguradora, en tanto el Contratante o Asegurado hubieran proporcionado información veraz.

El Contratante/Asegurado suscribe el presente Certificado de Seguros, en señal de haber tomado conocimiento, y de haber recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

ASEGURADO

CONTRATANTE



Daniel Macedo Nieri
Vicepresidente de Operaciones
RIMAC SEGUROS